

# Gaceta de Madrid

JUEVES 20 DE MAYO DE 1869.

ANO CCVIII.—NUM. 140.

200 milésimas.

## PODER EJECUTIVO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DECRETOS.

Como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra, He tenido por conveniente resolver lo que sigue:

1.º El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario de la clase de Mariscal de Campo ó Brigadier; dos Oficiales primeros de la de Brigadieres; cuatro Oficiales segundos de la de Coroneles, y cuatro terceros de la de Tenientes Coroneles; un Auxiliar primero, Comandante; seis Auxiliares segundos y seis terceros, Capitanes; seis cuartos y cuatro quintos, Tenientes.

2.º El General Subsecretario disfrutará el sueldo de su empleo, ó sea 6.000 escudos anuales; los Oficiales primeros 3.800, los segundos 3.200, los terceros 2.800, el Auxiliar primero 2.000, los Auxiliares segundos 1.500, los terceros 1.400, los cuartos 1.000 y los quintos 900.

3.º Habrá 40 escribientes de la clase de tropa. Los 10 más antiguos disfrutará la gratificación anual de 120 escudos, los 14 siguientes la de 96 y los 16 últimos 72.

4.º El Archivo seguirá en la forma que hoy se halla; pero las vacantes que ocurran en el sucesivo se proveerán: la del Archivero en un Comandante, y las de Oficiales primero, segundo y tercero en Oficiales de iguales denominaciones del cuerpo de Secciones-archivo, con los sueldos respectivamente de 2.000, 1.400 900 y 700 escudos. El personal que hoy constituye el Archivo conservará los derechos que tiene adquiridos.

5.º Para el servicio interior de la Secretaría y Archivo habrá un portero primero, uno segundo, uno tercero, uno cuarto, cuatro quintos y siete mozos de oficio que disfrutará respectivamente los sueldos anuales de 4.200, 4.000, 800, 700, 600 y 447 escudos 500 milésimas.

6.º El presente decreto tendrá cumplimiento desde 1.º de Mayo próximo. Madrid 12 de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de la clase de primeros á los que lo eran de la anterior organización, Brigadieres Don Joaquín Llavenera y Solá y D. Victoriano Ameller y Vilademunt.

Madrid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de la clase de segundos á los que lo eran de la anterior organización, Coroneles D. Marcello de Azcárraga y Palmero, D. Domingo Diaz del Castillo y Niel y D. Pedro Ferrer y Ros, y en comisión al Coronel graduado Teniente Coronel D. Eduardo Bermudez y Reina.

Madrid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Consecuente á lo prevenido en el decreto de esta fecha organizando la Secretaría de la Guerra,

He tenido por conveniente nombrar Oficiales de la clase de terceros, en comisión, á los que lo eran segundos de la anterior organización Teniente Coronel D. Julian Cantero y Ortega y Comandante D. Juan Muñoz y Vargas.

Madrid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
JUAN PRIM.

Segun comunicacion del Capitan general de Cuba, fecha 30 de Abril, llegaron el dia 18 los voluntarios catalanes y Guais de Madrid, destinando aquellos á Puerto Principe y estos á Gibara y Holguin.

Entre varios encuentros de poca importancia, hace mérito de uno en que el Teniente Coronel Bonilla con la fuerza de su mando causó 23 muertos al enemigo en el Potrero de Sagua.

Los insurrectos se hallan tan escarmentados, que apenas se presentan, efectuando las columnas sus descubiertas y demás servicios sin ser hostilizados. La insurreccion puede considerarse muerta moral y materialmente en toda la isla.

Los trabajos de recomposicion de la via férrea entre Nuevitas y Puerto-Principe se hallan tan adelantados, que en breve la recorrerán las locomotoras, quedando igualmente restablecido el telégrafo.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento del puerto de Elanchove, provincia de Vizcaya, en solicitud de autorizacion para ejecutar á su costa en dicho puerto las obras comprendidas en el proyecto que ha presentado; habiéndose cumplido todos los requisitos que exige la legislación vigente, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con lo propuesto por esa Direccion general, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto conceder al referido Ayuntamiento la autorizacion que solicita bajo las siguientes condiciones:

1.º Las obras deberán empezarse en el término

de dos meses, contados desde la fecha de esta concesion, y concluirse en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

2.º Dichas obras se verificarán con arreglo al proyecto presentado por el Ayuntamiento, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.º Se aplicarán á esta concesion los artículos 201 y 202 de la ley de aguas vigente.

4.º La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion.

5.º Deberán tenerse en cuenta las conclusiones del dictamen de la Junta consultiva acerca del orden y detalles de la construccion.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

### Aguas.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia, después de haberse practicado dos reconocimientos de las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos pantanosos denominados de la Tancada, en el término de Albalat de la Ribera, el Poder Ejecutivo, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto aprobar la ejecucion de estas obras, declarando que Doña Rosa Amat y Rodriguez las ha llevado á cabo con arreglo á lo prescrito en las reales órdenes de 14 de Julio de 1865 y 2 de Setiembre de 1868.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

### Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Rector de la Universidad de Madrid en consulta sobre el pago de derechos de examen, he resuelto que por cada grupo de asignaturas que componen una matricula, segun el art. 59 del decreto de 25 de Octubre próximo pasado, ó fraccion de ella, satisfagan 2 escudos por derechos de examen; autorizando á los Rectores para que, oyendo á los Decanos de las Facultades ó Directores de los establecimientos, resuelvan todos los casos no previstos, relativos á la distribucion de estos derechos entre los Jurados de examen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 40 de Abril de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Licenciado Don Modesto Llorens, á nombre de los tutores y curadores del menor D. Salvador Samá y de Torres, vecino de Barcelona, y la Administracion general del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 22 de Octubre de 1867, que denegó á dicho menor la redencion de unos censos:

Resultando que D. Salvador Samá acudió en 40 de Agosto de 1866 al Gobernador de la provincia de Barcelona manifestando que por la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado se le reclamaba el pago de ciertos laudemos en virtud de la compra que hizo á los hermanos D. Miguel, D. Juan y D. Salvador Viada con fecha 22 de Junio último ante el Notario D. José Sayrols de cinco casas situadas en el ensanche de la ciudad, en el supuesto equivocado de que se hallaban gravadas con ciertas cargas á favor de la Hacienda; que D. Miguel Viada, á consecuencia de la ley de 13 de Junio del mismo año y para gozar del beneficio concedido en el art. 3.º de la misma, entregó en la Caja de Depósitos el capital y réditos de los censos que afectaban á dichas fincas: que por tal razon quedaron libres estas, y pidió que cesara la reclamacion que se le hacia por la referida dependencia á causa de hallarse extinguidas las cargas, y por lo tanto que no habia lugar al pago del laudemo.

Resultando que segun certificacion expedida por el Comisionado principal de Ventas á petición del interesado, se habian presentado por este seis instancias al efecto de redimir otros tantos censos impuestos á favor de los beneficiados de Santa Quiteria, Santa Margarita, Santa Lucía, San Juan y San Jaime, acompañando seis cartas de pago correspondientes al depósito del capital y réditos que por cada uno de dichos censos habia aquel verificado en la Caja subalterna de la provincia; documentos todos que quedaron admitidos en la Secretaría de aquella dependencia, pero sin curso hasta que, recibidas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1866, se les diese el curso que correspondiera.

Resultando que el mencionado Gobernador por decreto de 13 de Diciembre resolvió que no habia lugar á lo que se solicitaba en nombre de D. Salvador Samá porque la diócesis de Barcelona no habia hecho cesion canónica de sus bienes; acuerdo que fue confirmado por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 de Junio de 1867.

Resultando que en 17 de Agosto del mismo año dirigió recurso al Ministerio de Hacienda D. Modesto Llorens, á nombre de los tutores del referido menor, exponiendo que los hermanos Viada, antes de enajenar las fincas á Samá, pidieron la redencion de los censos con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1866, y llenaron todos los requisitos prevenidos en la misma; que las oficinas de Hacienda libraron la correspondiente carta de pago, cuyo documento autoriza por completo el hecho de la redencion: que en su consecuencia se vendieron las fincas como libres al menor Samá, y así lo demostraba la escritura pública que se otorgó á favor del mismo: que la ley de 13 de Junio de 1866 sobre redencion de censos vino á conceder á todos los censatarios sin excepcion un derecho irrefragable de que se habia hecho uso en el presente caso, y las oficinas de Hacienda lo sancionaron admitiendo el depósito, y concluyó pidiendo la revocacion del acuerdo mencionado.

Resultando que por el real orden de 22 de Octubre de 1867 se declaró que, no estando la permutacion realizada en la diócesis de Barcelona, no podia admitirse hoy legalmente la redencion, sin perjuicio de los derechos que correspondieran al censatario, cuando la cesion canónica se realizara.

Resultando que el Licenciado D. Modesto Llorens, con la indicada representacion, interpuso demanda ante el Consejo de Estado pidiendo que se revocase la mencionada real orden y se declarase obligatoria para el Estado la redencion de los censos de que se trata, é ineficaz por consiguiente el derecho de laudemo que le habia sido exigido, y de cuyo pago se consideraba libre por creer extinguidos aquellos una vez solicitada la redencion, conforme al art. 3.º de la ley de 13 de Junio de 1866, y con arreglo á la real orden de 1.º de Octubre de 1867.

Resultando que el Ministerio fiscal, en nombre de la Administracion, contestó dicha demanda con la pretension de que se le absolviera de la misma, confirmando la real orden reclamada, fundado en que no se contrae á este caso la ley antes citada; porque no habiéndose realizado en la diócesis de Barcelona la cesion formal que exige el art. 7.º del Convenio celebrado con la Santa Sede en 1860, no es dueño el Estado de los referidos censos, y carece absolutamente el Gobierno de facultades para enajenarlos; y que tampoco tiene aplicacion alguna lo dispuesto en la real orden citada tambien en la demanda, pues se refiere á caso de diversa naturaleza.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que el derecho de redimir consignado en la ley de 13 de Junio de 1866 se contrae exclusivamente á los censos y gravámenes que correspondan al caudal de bienes declarados en estado de venta por las leyes de desamortizacion, y sean por tanto susceptibles de ser redimidos:

Considerando que no se hallan todavia en este caso los censos de que se trata, ni por consiguiente el derecho del interesado para solicitar su redencion puede producir por ahora el efecto de que esta se realice; pues estando aquellos por su índole sujetos á la permutacion establecida en los artículos 4.º y 5.º del Convenio celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley en 4 de Abril de 1860, es requisito indispensable para que puedan redimirse que previamente se llenen las formalidades que requiere el artículo 7.º del mismo Convenio y que en su consecuencia se haga de ellos al Estado la debida cesion, lo cual hasta el dia no se ha verificado:

Considerando que en tal concepto, ni la Administracion ha podido contraer compromiso alguno respecto á unos censos que no se hallaban aun en condiciones de ser redimidos, ni de hecho lo ha contratado al admitir al interesado las solicitudes de redencion y las cartas de pago de las cantidades á este efecto depositadas, puesto que expresamente se consignó que dichos documentos quedaban sin curso hasta que se recibieran las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley:

Considerando que si bien la real orden de 1.º de Octubre de 1867 que se invoca en la demanda establece el principio de que las redenciones de censos una vez solicitadas y concedidas por la Administracion en forma legal son obligatorias para el Estado y para los que las obtuvieron, este principio no tiene aplicacion al caso presente, en el que no se ha concedido, sino aplazado, la redencion pretendida:

Y considerando que mientras que legalmente no se verifique dicha redencion no existen términos hábiles para que pueda entenderse retrotraída á la fecha en que se solicitó, como se establece en el artículo 3.º de la citada ley de 13 de Junio de 1866, y por consiguiente conservando el demandante el carácter legal de censatario hasta que aquella llegue á realizarse, no puede extinguirse la obligacion de satisfacer el laudemo que se le reclama;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda entablada en nombre de D. Salvador Samá y Torres, sin perjuicio del derecho que respecto á la devolución de la suma que satisfaga por razon de laudemo pueda en su dia hacer valer en virtud del beneficio de que se trata en la expresada ley, ó del derecho que en la actualidad le corresponda para que se le entreguen las cantidades depositadas, si vierse conveniente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 40 de Abril de 1869.—El Licenciado Feliciano Lopez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

TRESORERIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Tesorero Central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida con fecha 26 de Setiembre de 1867 carta de pago por depósito voluntario transferido al plazo fijo de 12 meses fecha, por valor de 840 escudos á favor de D. José María Nuza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el naufragio del vapor-correo nombrado *Malaspina*, del que era Comandante; y habiendo ocurrido los herederos del mismo en solicitud de la devolución del indicado depósito sin acompañar la citada carta de pago por decir se extravió en el naufragio, la Intendencia general de Hacienda pública en decreto de 20 de Noviembre del año próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto por la Contaduría Central y Lejía, para el caso de que se verificase, se haga saber, como lo verifico por el presente anuncio, en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid la indicada solicitud á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término, si el haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 9 de Enero de 1869.—Victoriano Jareño.—9

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 40 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Mayo de 1869, á la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admision de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá á la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que á continuacion se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 13 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado á virtud de autorizacion concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, á contar desde el dia en que se firme la escritura de convenio. 2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma: En los dos primeros años el 33 por 100 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 43 por 100  
En los 10 siguientes..... 33 por 100  
En los 10 siguientes..... 30 por 100  
En los 10 últimos..... 43 por 100

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expendia en crudo ó refino de la celda, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expandan ó retiren en crudo, segun el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto á los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los trasportes, el dia 25 del mes anterior.

Sin perjuicio de los tipos anteriormente fijados, se entiende que en ningun caso el Estado dejará de percibir una cantidad menor de 150.000 escudos en cada año. 4.º El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcacion que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se pondrán tambien á su disposicion las fábricas de fundicion, edificaciones industriales, oficinas y almacenes existentes en la industria y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén por lo ménos en la Casa-Direccion para los delegados de la Administracion), los escombros, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquel.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el dia en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán á disposicion forzosa de este, abonándole el precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extraccion, que se fija en un escudo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galápagos que existan en ese dia son tambien propiedad del Estado, que los venderá en pública licitacion, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga: Primero. A entregar en la Administracion de Hacienda de la provincia dentro de la primera quincena de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, segun lo dispuesto en la condicion 2.º

Si al finalizar cada una de estas sumas entregadas no llegasen á 150.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningun caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisiona el Gobierno la inspeccion de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y á permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administracion.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposicion del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

Sexto. A devolver las minas al Estado en el estado de seguridad para que pueda continuarse la explotacion sin embargo alguno. Los edificios, fábricas, maquinarias, valores e inventarios que se devolvieran asimismo en estado de conservacion, á ménos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotacion y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes. Las herramientas y demás utensilios de carácter moviliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico. Las nuevas construcciones, caminos, maderas, etc., que se montaren durante la época del arriendo quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 dias después de finalizado el contrato.

Séptimo. A tener en fianza en la Caja general de Depósitos durante el tiempo del arriendo 500.000 escudos en metálico. Si la pusiera en papel, le será admitida á los tipos establecidos en las disposiciones vigentes. 8.º Cuando quiera que el delegado ó delegados del Gobierno que visiten la mina manifiesten que el arrendatario se separa del plan aprobado y de las condiciones terminantes del contrato, se le harán presente las faltas para que las corrija cuanto antes. La Administracion, si no se remediase el mal, resolverá lo que dentro del contrato este justo; y contra su acuerdo, que será ejecutivo, no podrá recurrir al Poder Judicial. El mismo recurso y no otro será el que podrá utilizarse en su caso para cuanto se refiera al cumplimiento é inteligencia del contrato.

En ningun tiempo se paralizarán los trabajos de desague y los de fortificacion de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario; y si se opusiere, por la Administracion, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar á que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedaría rescindido de hecho.

8.º El contrato se entiende estipulado con arreglo á las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 13 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

9.º El arrendatario se somete expresamente á la jurisdiccion administrativa, y se sujeta á cuanto el real decreto antes citado previene y á lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero.

10.º El arrendatario se obliga á respetar por el tiempo que faltase para su terminacion los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el dia en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose á sostenerle en quietud y pacifica posesion mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razon circunstanciada en la Direccion general de Propiedades.

11.º El remate se verificará en Madrid el dia 31 de Mayo próximo, á la una en punto de su tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Direccion, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla y Málaga en el mismo dia y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este designe, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

12.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguno que no cubra el tipo del remate marcado en la condicion 2.º

13.º El arriendo se adjudicará interinamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, segun la escala gradual que va marcada en la condicion 2.º, ó en la totalidad con respecto á los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio de Hacienda. El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma: En los dos primeros años el 33 por 100 de los productos brutos.

14. Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad resalten los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitacion oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior cieve la suya á mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condicion y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condicion 11 del presente pliego.

15. La presentacion de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobacion del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

16. El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

17. En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho á retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando siempre á toda indemnizacion por las mejoras que hubiese podido introducir.

### CONDICIONES TRANSITORIAS.

1.º Este arrendamiento se celebra con la anticipacion de dos meses al ménos, publicándose el pliego de condiciones cuatro veces no consecutivas en cada uno en la GACETA DE MADRID, en todos los Boletines oficiales de las provincias y en los periódicos extranjeros que designe el Gobierno.

2.º La escritura de convenio abrazará las demás cláusulas de detalle que de comun acuerdo se fijen por ambos contratantes, con sujecion estricta á las condiciones y espíritu de este contrato.

### BASES

#### para el sistema de explotacion á que debe sujetarse el arrendamiento de las minas de Linares.

1.º El sistema general de explotacion que se seguirá por el arrendatario de las minas de Linares será el que viene siguiendo la Administracion desde el año de 1850, salvo aquellas modificaciones que aconseje la experiencia y sean acordadas por ambas partes contratantes.

2.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filon, que se comunican con galerías horizontales en sentido de la direccion del filon. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse á igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

3.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrancarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filon sin excavar en toda la longitud de aquellos.

4.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual á la de cada macizo; aun en bancos ó testeros, sin más restriccion que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de los pisos naturales que se incluyan con fortificacion, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

5.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que exijan los diferentes servicios de la mina á la de cada pozo maestro (segundo de comun acuerdo), á tenor de lo expresado en la cláusula 2.º, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviene, los diferentes trozos de aquellos que, ya sea excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios campos de labor en la longitud del filon; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Este condicion indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desagüadas, y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo aviso tenga medios de asegurarse la Administracion de que el arrendatario cumple las condiciones estipuladas.

7.º El arrendatario queda en libertad de establecer los pozos y máquinas que demande la explotacion en los sitios y de la fuerza que le parezcan convenientes. Pero es condicion ineludible que tres de los pozos maestros, el situado hacia el centro de la explotacion y otros dos de los que se sitúan hacia los extremos del filon, vayan constantemente avanzados 30 metros por lo ménos sobre el último piso abierto á la explotacion.

8.º Tambien es condicion precisa que el arrendatario verifique un trabajo de investigacion horizontal segun la direccion del filon en cada uno de sus extremos SO. y NE. actualmente reconocidos, quedando á su arbitrio la altura de que han de partir, con tal que sea por bajo de los caños de desagüe titulados de *Romero y Bajo de Arrayanes*.

9.º Este trabajo no se interrumpirá ni variará, una vez emprendido á una altura dada, sin ponerlo en conocimiento de la Administracion, la cual acordará lo que más convenga sobre su suspension absoluta ó continuacion á mayor profundidad.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... para el arrendamiento de las minas de plomo de Linares, y aceptando en todas sus partes dichas condiciones, se obliga á satisfacer como precio del arrendamiento el tanto por 100 siguiente de los productos brutos, conforme en lo todo con las condiciones 2.º y 3.º del indicado pliego:

En los dos primeros años..... por 100  
En los ocho siguientes..... por 100  
En los diez siguientes..... por 100  
En los diez últimos..... por 100  
(Fecha, firma del interesado y domicilio del mismo.) —3



Del Sr. Parada, de los vecinos de Piedrahita y de San Pedro de Bugarra pidiendo se desistiese como improcedente la variación solicitada de la estación del ferrocarril en el distrito confinante de Begonte.

Del Sr. Bové, de un considerable número de individuos de Reus y de la villa de Vilaseca pidiendo que se proclama la república democrática federal.

Del Sr. Pruneda, de varios habitantes de Rillo, provincia de Teruel, pidiendo el establecimiento de la república democrática federal.

Del Sr. Sánchez Ruano, de D. Crisanto Herrero Alegre, vecino de Palencia, proponiendo los medios que considera oportunos para conseguir la equitativa y justa repartición entre los impuestos públicos con los haberes de los contribuyentes.

Del Sr. García Ruiz, del comité republicano y de varios vecinos de Cervera de Río Pisuerga, provincia de Palencia, pidiendo el establecimiento de la república democrática, y del Ayuntamiento de Villar del Rey solicitando que no se sobre el 45 por 100 destinado para la Guardia rural, cuyo cuerpo fué disuelto.

Del Sr. Torzo y Moya, de varios vecinos del distrito minero que abraza la sierra de Gador, provincia de Almería, pidiendo que se sostenga el impuesto de los derechos que pesan sobre la exportación de galenas y minerales plomíferos para el extranjero, suprimiendo el de introducción de carbones minerales, ya sea coque ó de cualquier especie.

Del Sr. Sánchez Yago, del comité democrático-republicano del distrito de Guadix pidiendo que se establezca la república democrática federal.

Del Sr. Álvarez Acevedo, del Ayuntamiento de Armunia, provincia de León, pidiendo que se conceda autorización a los Ayuntamientos para planear y cobrar el impuesto personal del modo que crean más conveniente a sus localidades.

Del Sr. Chao, del comité republicano provincial establecido en Lugo pidiendo se acuerde por forma de Gobierno la república democrática federal.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: La discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuatro.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Mayo de 1869.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición de la Junta directiva de la sección de Córdoba á Málaga del Centro general de obligacionistas establecido en Barcelona, pidiendo á las Cortes se sirvan hacer una ley que corrija los abusos que vienen cometiendo las compañías de ferro-carriles.

Se acordó pasara á la comisión de presupuestos una exposición de la compañía de ferrocarril de los ferrocarriles de Almansa á Valencia, en Tarragona pidiendo se les exima del descuento del 3 por 100.

Se mandó pasara á la comisión respectiva una exposición del comité republicano de la provincia de Segovia, de la villa de La Sca y varios individuos de los pueblos de Higuera, Veste, Montealegre, Bobadilla del Campo, Castellar de Santistebán é Instincion pidiendo se declare que la forma de Gobierno de la nación española es la república democrática federal.

Se dió cuenta de una comunicación de la Presidencia del Poder Ejecutivo remitiendo una exposición del Ayuntamiento de la villa de Valverde, isla de Hierro, en las Canarias, pidiendo el establecimiento en dicha población de dos personas que ejerzan el cargo de Notarios públicos. Pasó á la comisión de peticiones.

Las Cortes quedaron enteradas de que la comisión de peticiones había nombrado Presidente al Sr. Ruiz Capdepon y Secretario al Sr. Coronel y Ortiz.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de constitución.

El Sr. Ulloa tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. ULLOA: Voy á rectificar brevemente algunas equivocaciones en que incurrió el Sr. Figueras, contestando al mismo tiempo á las alusiones que se me han dirigido.

Supuso S. S. que yo había hecho una especie de Génesis de los Gobiernos; y no hay nada de esto, pues sólo traté de demostrar que no era necesaria para la libertad una determinada forma de Gobierno, sino que entrar yo ahora en este debate, no tendría inconveniente en sostener contra S. S. que los Gobiernos monárquicos, en las épocas que yo me refería, estaban más en vías de progreso que las repúblicas.

El Sr. Figueras, que decía que en las repúblicas municipales de Italia se habían desenvuelto los gérmenes del progreso, no me negará que había ciudades imperiales que no cedían á nada á esas repúblicas, antes bien las llevaban ventaja en ese punto, pues mientras las pequeñas repúblicas por sus rivalidades tenían que crear tiranías, las Monarquías crearon un núcleo de Estados regulares, á quienes ha debido Italia su independencia y libertad.

¿Quién no reconoce los extravíos de aquellas repúblicas que tan malos resultados produjeron? ¿Quién no sabe que no tenían lazo alguno que las uniera para poder crear un centro de unidad común? Usas eran aristocráticas, otras democráticas; en otras se había establecido una especie de concordia entre los artesanos y los nobles, que se repartían todos los cargos con perjuicio de los aldeanos; llevándose en algunas la desconfianza hasta el punto de que las Magistraturas más altas estaban desempeñadas por extranjeros, durante tres meses, seis, y lo más á menudo por un año.

El Sr. Figueras, que decía que en Florencia, hasta bien entrado el siglo XIV, existían algunas Magistraturas populares, como Magistraturas desempeñadas por extranjeros; y el Sr. Castelar habrá visto en el salón de Quintones, donde se reúne el Parlamento italiano, los grandiosos frescos que representan las guerras de la república de Florencia con la de Pisa, en una de las cuales fué destruida esta última, dando lugar á ello el recuerdo de un perro que hizo un Cardinal el Embajador de Florencia. No me pierdo por los motivos tan triviales las cuestiones de Carlos V y Francisco I.

Supuso el Sr. Figueras que yo tenía un candidato para el Trono, y ya el Sr. Orensé me atribuyó otros días pasados. S. S. decía: «Aquí hay dos candidatos; el Sr. Ulloa no acepta el uno, luego entonces acepta el otro.» Si yo niego las premisas, bien comprendo S. S. á dónde irá á parar la consecuencia. Sobre este guardé silencio, pero como yo me refería á lo que se vive la curiosidad que hacen los bancos de enfrente, yo diré que cuando se trate de llenar la vacante, entonces verá S. S. cuál es el candidato que yo tengo. Sin embargo, voy á adelantar una idea, y es que yo quiero un Príncipe que esté identificado con la revolución de Setiembre, que acepte sin restricciones la Constitución que las Cortes aprueben, y que sea capaz de hacer la felicidad de la patria.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sánchez Ruano tiene la palabra para una alusión personal.

El Sr. SÁNCHEZ RUANO: Señores, Diputados, un deber político, desagradable por cierto, pero también imprescindible, me hizo pedir ayer la palabra cuando tuvo la bondad de aludirme personalmente con insistencia el Sr. D. Gabriel Rodríguez, Subsecretario de Hacienda dimisionario, compañero de fatigas y glorias del Sr. Figueras, y para los cuales guardará la patria muchos y gratos recuerdos por los beneficios que ha hecho propuestos durante el Setiembre, y por los que están propuestos á proporcionarlos en el futuro con los necesarios conocimientos financieros y rentísticos que los distinguen, y sobre todo por el tacto político que les caracteriza.

Y siento que á aquel primer deber que yo llamaba político se haya añadido otro deber que llamaré de cortesía. Deber político por una alusión referente á lo pasado; deber de cortesía por lo que pudiera referirse á lo futuro. Porque es más de agradecer una alusión por aquellas cosas que no se han dicho, pero que se supone que se han de decir. Y esta es la alusión que me hizo anoche el Sr. Figueras.

Siento además que contra mi propósito haya de terciar, siquiera sea por breves instantes, en estos debates solemnes. Yo creo que los señores de los bancos de enfrente, los de la mayoría, y por los que están propuestos á proporcionarlos en el futuro con los necesarios conocimientos financieros y rentísticos que los distinguen, y sobre todo por el tacto político que les caracteriza.

Y voy á la alusión. Decía el Sr. Rodríguez: «Nadie sino nosotros tiene fuerzas, tiene prestigio, tiene capacidad para llevar á término cumplido todos los principios, todas las conquistas de la revolución de Setiembre; nadie sino nosotros. Entrante veis lo que hay. El partido federal, que ni es partido ni es escuela, é el partido unitario, que ni es escuela ni es partido.»

Respecto de lo primero, ya le han contestado y seguirán contestándole á S. S. como lo tengan por conveniente aquellos á quienes se ha dirigido en primer término; y respecto de lo segundo, voy á hacer yo algunas observaciones.

En primer lugar el Sr. Rodríguez, que es persona de lógica, debe comprender que lo es razón de ninguna especie el que haya muchos ó pocos en el número que

defiendan una doctrina para convencer de que es verdadera ó de que es falsa, según sea mayor ó menor el número de los que la defiendan; tanto más, cuanto el Sr. Rodríguez, íntimo amigo y colega del señor Pastor, ha visto á este señor durante años y años durante legislaturas y legislaturas, en el Senado, defender sólo, exclusivamente sólo sus doctrinas. ¿Eran por esto falsas? ¿Eran por esto insusceptibles de ser elevadas á las esferas del Gobierno? No; y tanto que lo han sido en la primera ocasión, y no uno, sino 40 partidarios de esas doctrinas han subido á las esferas del poder á hacer la felicidad de la patria, como reconocemos todos de buen grado.

No es, pues, razón el que haya uno ó el que haya dos que defiendan una doctrina para pretender deducir de esto que no pueden llevarse á las esferas gubernamentales. Pero hay más todavía. El partido republicano, el antiguo partido republicano, ¿no es partido? La escuela democrática, la antigua escuela democrática, ¿no es escuela?

Pues si ese partido es partido y esa escuela es escuela, esos unitarios ¿que S. S. se refiere le mantienen íntegramente como escuela, íntegramente como partido. Yo sé que hay más de dos; yo sé que hay más de cuatro; yo sé que hay más de ocho; yo sé que hay más de diez; yo sé que hay más de veinte; yo sé que hay más de treinta; yo sé que hay más de cuarenta; yo sé que hay más de cincuenta; yo sé que hay más de sesenta; yo sé que hay más de setenta; yo sé que hay más de ochenta; yo sé que hay más de noventa; yo sé que hay más de cien; yo sé que hay más de ciento diez; yo sé que hay más de ciento veinte; yo sé que hay más de ciento treinta; yo sé que hay más de ciento cuarenta; yo sé que hay más de ciento cincuenta; yo sé que hay más de ciento sesenta; yo sé que hay más de ciento setenta; yo sé que hay más de ciento ochenta; yo sé que hay más de ciento noventa; yo sé que hay más de doscientos; yo sé que hay más de trescientos; yo sé que hay más de cuatrocientos; yo sé que hay más de quinientos; yo sé que hay más de seiscientos; yo sé que hay más de setecientos; yo sé que hay más de ochocientos; yo sé que hay más de novecientos; yo sé que hay más de mil; yo sé que hay más de mil y uno; yo sé que hay más de mil y dos; yo sé que hay más de mil y tres; yo sé que hay más de mil y cuatro; yo sé que hay más de mil y cinco; yo sé que hay más de mil y seis; yo sé que hay más de mil y siete; yo sé que hay más de mil y ocho; yo sé que hay más de mil y nueve; yo sé que hay más de dos mil; yo sé que hay más de dos mil y uno; yo sé que hay más de dos mil y dos; yo sé que hay más de dos mil y tres; yo sé que hay más de dos mil y cuatro; yo sé que hay más de dos mil y cinco; yo sé que hay más de dos mil y seis; yo sé que hay más de dos mil y siete; yo sé que hay más de dos mil y ocho; yo sé que hay más de dos mil y nueve; yo sé que hay más de tres mil; yo sé que hay más de tres mil y uno; yo sé que hay más de tres mil y dos; yo sé que hay más de tres mil y tres; yo sé que hay más de tres mil y cuatro; yo sé que hay más de tres mil y cinco; yo sé que hay más de tres mil y seis; yo sé que hay más de tres mil y siete; yo sé que hay más de tres mil y ocho; yo sé que hay más de tres mil y nueve; yo sé que hay más de cuatro mil; yo sé que hay más de cuatro mil y uno; yo sé que hay más de cuatro mil y dos; yo sé que hay más de cuatro mil y tres; yo sé que hay más de cuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de cuatro mil y cinco; yo sé que hay más de cuatro mil y seis; yo sé que hay más de cuatro mil y siete; yo sé que hay más de cuatro mil y ocho; yo sé que hay más de cuatro mil y nueve; yo sé que hay más de cinco mil; yo sé que hay más de cinco mil y uno; yo sé que hay más de cinco mil y dos; yo sé que hay más de cinco mil y tres; yo sé que hay más de cinco mil y cuatro; yo sé que hay más de cinco mil y cinco; yo sé que hay más de cinco mil y seis; yo sé que hay más de cinco mil y siete; yo sé que hay más de cinco mil y ocho; yo sé que hay más de cinco mil y nueve; yo sé que hay más de seis mil; yo sé que hay más de seis mil y uno; yo sé que hay más de seis mil y dos; yo sé que hay más de seis mil y tres; yo sé que hay más de seis mil y cuatro; yo sé que hay más de seis mil y cinco; yo sé que hay más de seis mil y seis; yo sé que hay más de seis mil y siete; yo sé que hay más de seis mil y ocho; yo sé que hay más de seis mil y nueve; yo sé que hay más de siete mil; yo sé que hay más de siete mil y uno; yo sé que hay más de siete mil y dos; yo sé que hay más de siete mil y tres; yo sé que hay más de siete mil y cuatro; yo sé que hay más de siete mil y cinco; yo sé que hay más de siete mil y seis; yo sé que hay más de siete mil y siete; yo sé que hay más de siete mil y ocho; yo sé que hay más de siete mil y nueve; yo sé que hay más de ocho mil; yo sé que hay más de ocho mil y uno; yo sé que hay más de ocho mil y dos; yo sé que hay más de ocho mil y tres; yo sé que hay más de ocho mil y cuatro; yo sé que hay más de ocho mil y cinco; yo sé que hay más de ocho mil y seis; yo sé que hay más de ocho mil y siete; yo sé que hay más de ocho mil y ocho; yo sé que hay más de ocho mil y nueve; yo sé que hay más de nueve mil; yo sé que hay más de nueve mil y uno; yo sé que hay más de nueve mil y dos; yo sé que hay más de nueve mil y tres; yo sé que hay más de nueve mil y cuatro; yo sé que hay más de nueve mil y cinco; yo sé que hay más de nueve mil y seis; yo sé que hay más de nueve mil y siete; yo sé que hay más de nueve mil y ocho; yo sé que hay más de nueve mil y nueve; yo sé que hay más de diez mil; yo sé que hay más de diez mil y uno; yo sé que hay más de diez mil y dos; yo sé que hay más de diez mil y tres; yo sé que hay más de diez mil y cuatro; yo sé que hay más de diez mil y cinco; yo sé que hay más de diez mil y seis; yo sé que hay más de diez mil y siete; yo sé que hay más de diez mil y ocho; yo sé que hay más de diez mil y nueve; yo sé que hay más de once mil; yo sé que hay más de once mil y uno; yo sé que hay más de once mil y dos; yo sé que hay más de once mil y tres; yo sé que hay más de once mil y cuatro; yo sé que hay más de once mil y cinco; yo sé que hay más de once mil y seis; yo sé que hay más de once mil y siete; yo sé que hay más de once mil y ocho; yo sé que hay más de once mil y nueve; yo sé que hay más de doce mil; yo sé que hay más de doce mil y uno; yo sé que hay más de doce mil y dos; yo sé que hay más de doce mil y tres; yo sé que hay más de doce mil y cuatro; yo sé que hay más de doce mil y cinco; yo sé que hay más de doce mil y seis; yo sé que hay más de doce mil y siete; yo sé que hay más de doce mil y ocho; yo sé que hay más de doce mil y nueve; yo sé que hay más de trece mil; yo sé que hay más de trece mil y uno; yo sé que hay más de trece mil y dos; yo sé que hay más de trece mil y tres; yo sé que hay más de trece mil y cuatro; yo sé que hay más de trece mil y cinco; yo sé que hay más de trece mil y seis; yo sé que hay más de trece mil y siete; yo sé que hay más de trece mil y ocho; yo sé que hay más de trece mil y nueve; yo sé que hay más de catorce mil; yo sé que hay más de catorce mil y uno; yo sé que hay más de catorce mil y dos; yo sé que hay más de catorce mil y tres; yo sé que hay más de catorce mil y cuatro; yo sé que hay más de catorce mil y cinco; yo sé que hay más de catorce mil y seis; yo sé que hay más de catorce mil y siete; yo sé que hay más de catorce mil y ocho; yo sé que hay más de catorce mil y nueve; yo sé que hay más de quince mil; yo sé que hay más de quince mil y uno; yo sé que hay más de quince mil y dos; yo sé que hay más de quince mil y tres; yo sé que hay más de quince mil y cuatro; yo sé que hay más de quince mil y cinco; yo sé que hay más de quince mil y seis; yo sé que hay más de quince mil y siete; yo sé que hay más de quince mil y ocho; yo sé que hay más de quince mil y nueve; yo sé que hay más de dieciséis mil; yo sé que hay más de dieciséis mil y uno; yo sé que hay más de dieciséis mil y dos; yo sé que hay más de dieciséis mil y tres; yo sé que hay más de dieciséis mil y cuatro; yo sé que hay más de dieciséis mil y cinco; yo sé que hay más de dieciséis mil y seis; yo sé que hay más de dieciséis mil y siete; yo sé que hay más de dieciséis mil y ocho; yo sé que hay más de dieciséis mil y nueve; yo sé que hay más de diecisiete mil; yo sé que hay más de diecisiete mil y uno; yo sé que hay más de diecisiete mil y dos; yo sé que hay más de diecisiete mil y tres; yo sé que hay más de diecisiete mil y cuatro; yo sé que hay más de diecisiete mil y cinco; yo sé que hay más de diecisiete mil y seis; yo sé que hay más de diecisiete mil y siete; yo sé que hay más de diecisiete mil y ocho; yo sé que hay más de diecisiete mil y nueve; yo sé que hay más de dieciocho mil; yo sé que hay más de dieciocho mil y uno; yo sé que hay más de dieciocho mil y dos; yo sé que hay más de dieciocho mil y tres; yo sé que hay más de dieciocho mil y cuatro; yo sé que hay más de dieciocho mil y cinco; yo sé que hay más de dieciocho mil y seis; yo sé que hay más de dieciocho mil y siete; yo sé que hay más de dieciocho mil y ocho; yo sé que hay más de dieciocho mil y nueve; yo sé que hay más de diecinueve mil; yo sé que hay más de diecinueve mil y uno; yo sé que hay más de diecinueve mil y dos; yo sé que hay más de diecinueve mil y tres; yo sé que hay más de diecinueve mil y cuatro; yo sé que hay más de diecinueve mil y cinco; yo sé que hay más de diecinueve mil y seis; yo sé que hay más de diecinueve mil y siete; yo sé que hay más de diecinueve mil y ocho; yo sé que hay más de diecinueve mil y nueve; yo sé que hay más de veinte mil; yo sé que hay más de veinte mil y uno; yo sé que hay más de veinte mil y dos; yo sé que hay más de veinte mil y tres; yo sé que hay más de veinte mil y cuatro; yo sé que hay más de veinte mil y cinco; yo sé que hay más de veinte mil y seis; yo sé que hay más de veinte mil y siete; yo sé que hay más de veinte mil y ocho; yo sé que hay más de veinte mil y nueve; yo sé que hay más de veintiún mil; yo sé que hay más de veintiún mil y uno; yo sé que hay más de veintiún mil y dos; yo sé que hay más de veintiún mil y tres; yo sé que hay más de veintiún mil y cuatro; yo sé que hay más de veintiún mil y cinco; yo sé que hay más de veintiún mil y seis; yo sé que hay más de veintiún mil y siete; yo sé que hay más de veintiún mil y ocho; yo sé que hay más de veintiún mil y nueve; yo sé que hay más de veintidós mil; yo sé que hay más de veintidós mil y uno; yo sé que hay más de veintidós mil y dos; yo sé que hay más de veintidós mil y tres; yo sé que hay más de veintidós mil y cuatro; yo sé que hay más de veintidós mil y cinco; yo sé que hay más de veintidós mil y seis; yo sé que hay más de veintidós mil y siete; yo sé que hay más de veintidós mil y ocho; yo sé que hay más de veintidós mil y nueve; yo sé que hay más de veintitrés mil; yo sé que hay más de veintitrés mil y uno; yo sé que hay más de veintitrés mil y dos; yo sé que hay más de veintitrés mil y tres; yo sé que hay más de veintitrés mil y cuatro; yo sé que hay más de veintitrés mil y cinco; yo sé que hay más de veintitrés mil y seis; yo sé que hay más de veintitrés mil y siete; yo sé que hay más de veintitrés mil y ocho; yo sé que hay más de veintitrés mil y nueve; yo sé que hay más de veinticuatro mil; yo sé que hay más de veinticuatro mil y uno; yo sé que hay más de veinticuatro mil y dos; yo sé que hay más de veinticuatro mil y tres; yo sé que hay más de veinticuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de veinticuatro mil y cinco; yo sé que hay más de veinticuatro mil y seis; yo sé que hay más de veinticuatro mil y siete; yo sé que hay más de veinticuatro mil y ocho; yo sé que hay más de veinticuatro mil y nueve; yo sé que hay más de veinticinco mil; yo sé que hay más de veinticinco mil y uno; yo sé que hay más de veinticinco mil y dos; yo sé que hay más de veinticinco mil y tres; yo sé que hay más de veinticinco mil y cuatro; yo sé que hay más de veinticinco mil y cinco; yo sé que hay más de veinticinco mil y seis; yo sé que hay más de veinticinco mil y siete; yo sé que hay más de veinticinco mil y ocho; yo sé que hay más de veinticinco mil y nueve; yo sé que hay más de veintiseis mil; yo sé que hay más de veintiseis mil y uno; yo sé que hay más de veintiseis mil y dos; yo sé que hay más de veintiseis mil y tres; yo sé que hay más de veintiseis mil y cuatro; yo sé que hay más de veintiseis mil y cinco; yo sé que hay más de veintiseis mil y seis; yo sé que hay más de veintiseis mil y siete; yo sé que hay más de veintiseis mil y ocho; yo sé que hay más de veintiseis mil y nueve; yo sé que hay más de veintisiete mil; yo sé que hay más de veintisiete mil y uno; yo sé que hay más de veintisiete mil y dos; yo sé que hay más de veintisiete mil y tres; yo sé que hay más de veintisiete mil y cuatro; yo sé que hay más de veintisiete mil y cinco; yo sé que hay más de veintisiete mil y seis; yo sé que hay más de veintisiete mil y siete; yo sé que hay más de veintisiete mil y ocho; yo sé que hay más de veintisiete mil y nueve; yo sé que hay más de veintiocho mil; yo sé que hay más de veintiocho mil y uno; yo sé que hay más de veintiocho mil y dos; yo sé que hay más de veintiocho mil y tres; yo sé que hay más de veintiocho mil y cuatro; yo sé que hay más de veintiocho mil y cinco; yo sé que hay más de veintiocho mil y seis; yo sé que hay más de veintiocho mil y siete; yo sé que hay más de veintiocho mil y ocho; yo sé que hay más de veintiocho mil y nueve; yo sé que hay más de veintinueve mil; yo sé que hay más de veintinueve mil y uno; yo sé que hay más de veintinueve mil y dos; yo sé que hay más de veintinueve mil y tres; yo sé que hay más de veintinueve mil y cuatro; yo sé que hay más de veintinueve mil y cinco; yo sé que hay más de veintinueve mil y seis; yo sé que hay más de veintinueve mil y siete; yo sé que hay más de veintinueve mil y ocho; yo sé que hay más de veintinueve mil y nueve; yo sé que hay más de treinta mil; yo sé que hay más de treinta mil y uno; yo sé que hay más de treinta mil y dos; yo sé que hay más de treinta mil y tres; yo sé que hay más de treinta mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta mil y cinco; yo sé que hay más de treinta mil y seis; yo sé que hay más de treinta mil y siete; yo sé que hay más de treinta mil y ocho; yo sé que hay más de treinta mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y uno mil; yo sé que hay más de treinta y uno mil y uno; yo sé que hay más de treinta y uno mil y dos; yo sé que hay más de treinta y uno mil y tres; yo sé que hay más de treinta y uno mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y uno mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y uno mil y seis; yo sé que hay más de treinta y uno mil y siete; yo sé que hay más de treinta y uno mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y uno mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y dos mil; yo sé que hay más de treinta y dos mil y uno; yo sé que hay más de treinta y dos mil y dos; yo sé que hay más de treinta y dos mil y tres; yo sé que hay más de treinta y dos mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y dos mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y dos mil y seis; yo sé que hay más de treinta y dos mil y siete; yo sé que hay más de treinta y dos mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y dos mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y tres mil; yo sé que hay más de treinta y tres mil y uno; yo sé que hay más de treinta y tres mil y dos; yo sé que hay más de treinta y tres mil y tres; yo sé que hay más de treinta y tres mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y tres mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y tres mil y seis; yo sé que hay más de treinta y tres mil y siete; yo sé que hay más de treinta y tres mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y tres mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y uno; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y dos; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y tres; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y seis; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y siete; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y cuatro mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y cinco mil; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y uno; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y dos; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y tres; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y seis; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y siete; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y cinco mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y seis mil; yo sé que hay más de treinta y seis mil y uno; yo sé que hay más de treinta y seis mil y dos; yo sé que hay más de treinta y seis mil y tres; yo sé que hay más de treinta y seis mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y seis mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y seis mil y seis; yo sé que hay más de treinta y seis mil y siete; yo sé que hay más de treinta y seis mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y seis mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y siete mil; yo sé que hay más de treinta y siete mil y uno; yo sé que hay más de treinta y siete mil y dos; yo sé que hay más de treinta y siete mil y tres; yo sé que hay más de treinta y siete mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y siete mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y siete mil y seis; yo sé que hay más de treinta y siete mil y siete; yo sé que hay más de treinta y siete mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y siete mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y ocho mil; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y uno; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y dos; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y tres; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y seis; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y siete; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y ocho mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y nueve mil; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y uno; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y dos; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y tres; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y seis; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y siete; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y nueve mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta mil; yo sé que hay más de cuarenta mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y uno mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y dos mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y tres mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y cuatro mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y cinco mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y seis mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y siete mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y ocho mil y nueve; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y uno; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y dos; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y tres; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y cuatro; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y cinco; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y seis; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y siete; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y ocho; yo sé que hay más de cuarenta y nueve mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta mil; yo sé que hay más de cincuenta mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y uno mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y dos mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y tres mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y cuatro mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y cinco mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y seis mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y siete mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y ocho mil y nueve; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y uno; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y dos; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y tres; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y cuatro; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y cinco; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y seis; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y siete; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y ocho; yo sé que hay más de cincuenta y nueve mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta mil; yo sé que hay más de sesenta mil y uno; yo sé que hay más de sesenta mil y dos; yo sé que hay más de sesenta mil y tres; yo sé que hay más de sesenta mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta mil y seis; yo sé que hay más de sesenta mil y siete; yo sé que hay más de sesenta mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y uno mil; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y uno mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y dos mil; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y dos mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y tres mil; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y tres mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y cuatro mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y cinco mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y seis mil; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y seis mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y siete mil; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y siete mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y ocho mil y nueve; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y uno; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y dos; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y tres; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y cuatro; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y cinco; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y seis; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y siete; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y ocho; yo sé que hay más de sesenta y nueve mil y nueve; yo sé que hay más de treinta mil; yo sé que hay más de treinta mil y uno; yo sé que hay más de treinta mil y dos; yo sé que hay más de treinta mil y tres; yo sé que hay más de treinta mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta mil y cinco; yo sé que hay más de treinta mil y seis; yo sé que hay más de treinta mil y siete; yo sé que hay más de treinta mil y ocho; yo sé que hay más de treinta mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y uno mil; yo sé que hay más de treinta y uno mil y uno; yo sé que hay más de treinta y uno mil y dos; yo sé que hay más de treinta y uno mil y tres; yo sé que hay más de treinta y uno mil y cuatro; yo sé que hay más de treinta y uno mil y cinco; yo sé que hay más de treinta y uno mil y seis; yo sé que hay más de treinta y uno mil y siete; yo sé que hay más de treinta y uno mil y ocho; yo sé que hay más de treinta y uno mil y nueve; yo sé que hay más de treinta y dos mil;

GACETA DE MADRID.

será una prueba de que ha acertado á conciliarse con los adelantos de la civilización de tal manera que llegue á adquirir la importancia que se merece.

Lo que sentí en el alma, al comparar el Sr. Figueras con las repúblicas con las Monarquías de otras épocas, fué que S. S. hiciera tan poca justicia á nuestro país.

Si en aquel inolvidable suceso tuvieron alguna participación algunas naves venecianas, ¿por qué no considero que fué tan pequeña que ni entonces ni después ha habido en Europa quien se haya atrevido á disputarnos esa gran gloria?

Desatendidos estos accidentes del debate, empezó el Sr. Figueras á reproducir la argumentación de los señores Palanca y Serrallera, y esto me permite dar cierta generalidad á mi contestación.

Señores, contra la Monarquía democrática que estamos levantando se han hecho multitud de argumentos, pero sólo dos importantes: el primero, el de que la Monarquía hereditaria es incompatible con el principio de la soberanía nacional.

El poder no es una creación legal, ni es de la invención humana; es un hecho preexistente, es el cumplimiento de la sociedad humana, es la fórmula práctica de la misma sociedad.

Esta es la diferencia del poder considerado en su origen, y el principio de la soberanía nacional. Por eso felicito yo á la comisión por haber variado la redacción del art. 32: cuando se decía en él que todos los poderes emanaban de la nación, se asentaba un principio falso; diciendo ahora que la soberanía reside en la nación, se está en lo cierto y se hace una distinción importantísima para que no se empleen ciertos argumentos.

Brota, pues, el poder de las entrañas de la sociedad; ¿cómo? En armonía con todas las tradiciones de lo pasado y con todas las aspiraciones del porvenir; y cuando esto no sucede, el poder no es más que un elemento perturbador.

No hay por lo tanto, repito, incompatibilidad, ni con la Monarquía ni con la república, por esa delegación, porque, independientemente de ella el ejercicio de ese derecho existirá siempre en el pueblo.

Entendido el principio de la soberanía nacional de la manera que aquí se ha querido explicar por algunos, no se buscaría entonces más que en la fuerza material. Hay que consultar lo presente y los intereses que asoman; y organizados los poderes en armonía con todos estos intereses, se habrá realizado un derecho perfecto y acabado.

de un pequeño pasado que haya dado muestras de sus virtudes y talento, y con la aureola que no puede tener el Presidente de una república; cuando eso se verifique, no habrá por qué temer á las espansiones de ninguno de los derechos individuales.

Esto es, señores, lo poco que yo tenía que decir. Resumiendo: la Monarquía que vamos á levantar no ha de parecerse á las Monarquías antiguas; no es la de los tiempos primitivos, ni la feudal, ni la de la época de los señores modernos, y ha de responder al espíritu de estas sociedades.

Respecto á la semejanza con Bélgica, no es posible olvidar que aquel país estaba bajo la tutela de la Francia que le había libertado, y que nosotros no estamos en el mismo caso: aparte de que allí la Regencia no era Regencia; era el poder de las Cámaras, puesto que el Regente era el Presidente de la Cámara.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

de un pequeño pasado que haya dado muestras de sus virtudes y talento, y con la aureola que no puede tener el Presidente de una república; cuando eso se verifique, no habrá por qué temer á las espansiones de ninguno de los derechos individuales.

Esto es, señores, lo poco que yo tenía que decir. Resumiendo: la Monarquía que vamos á levantar no ha de parecerse á las Monarquías antiguas; no es la de los tiempos primitivos, ni la feudal, ni la de la época de los señores modernos, y ha de responder al espíritu de estas sociedades.

Respecto á la semejanza con Bélgica, no es posible olvidar que aquel país estaba bajo la tutela de la Francia que le había libertado, y que nosotros no estamos en el mismo caso: aparte de que allí la Regencia no era Regencia; era el poder de las Cámaras, puesto que el Regente era el Presidente de la Cámara.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

de un pequeño pasado que haya dado muestras de sus virtudes y talento, y con la aureola que no puede tener el Presidente de una república; cuando eso se verifique, no habrá por qué temer á las espansiones de ninguno de los derechos individuales.

Esto es, señores, lo poco que yo tenía que decir. Resumiendo: la Monarquía que vamos á levantar no ha de parecerse á las Monarquías antiguas; no es la de los tiempos primitivos, ni la feudal, ni la de la época de los señores modernos, y ha de responder al espíritu de estas sociedades.

Respecto á la semejanza con Bélgica, no es posible olvidar que aquel país estaba bajo la tutela de la Francia que le había libertado, y que nosotros no estamos en el mismo caso: aparte de que allí la Regencia no era Regencia; era el poder de las Cámaras, puesto que el Regente era el Presidente de la Cámara.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

de un pequeño pasado que haya dado muestras de sus virtudes y talento, y con la aureola que no puede tener el Presidente de una república; cuando eso se verifique, no habrá por qué temer á las espansiones de ninguno de los derechos individuales.

Esto es, señores, lo poco que yo tenía que decir. Resumiendo: la Monarquía que vamos á levantar no ha de parecerse á las Monarquías antiguas; no es la de los tiempos primitivos, ni la feudal, ni la de la época de los señores modernos, y ha de responder al espíritu de estas sociedades.

Respecto á la semejanza con Bélgica, no es posible olvidar que aquel país estaba bajo la tutela de la Francia que le había libertado, y que nosotros no estamos en el mismo caso: aparte de que allí la Regencia no era Regencia; era el poder de las Cámaras, puesto que el Regente era el Presidente de la Cámara.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

El Sr. Figueras me acusa de eclesiástico, y yo debo decirle que yo soy eclesiástico, pero me refiero á la Monarquía que yo propongo, y no á la Monarquía que él propone.

BOLETIN DE TEATROS.

Hoy tendrá lugar en el coliseo de la calle de Jovellanos una escogida función á beneficio del tenor Don Rosendo Dalmau, representándose por primera vez la zarzuela en un acto arreglada del francés con el título *Yo y mi tia*, y puesta en música por el conocido y popular maestro D. Cristóbal Durid.

ANUNCIOS.

IMPRENTA NACIONAL.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas, número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Pontejos, donde se halla abierto al público desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

Careciendo de aplicación en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

PODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y Estados del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infanta doña Isabella. Se venden en doble y extrajudicial subasta, con acuerdo de los acreedores hipotecarios de la casa de S. E., 40 cortijos, una huerta y 40 fincas urbanas en la jurisdicción de Mairena; nueve cortijos, una viña y una haza en la de Los Palacios, ámbas de la provincia de Sevilla, y un olivar y dos fincas urbanas en la de Bailén, provincia de Jaén.

La subasta tendrá lugar, á la una de la tarde del día 31 del corriente mes, en Madrid en las oficinas del señor Duque, calle de Don Pedro, núm. 40; y en Sevilla Palacio de Arcos, plaza de la Paja, núm. 43 moderno, ante el Sr. Visitador general.

El pliego de condiciones, cabida de las fincas y demás circunstancias de ellas estarán de manifiesto en los sitios destinados á la subasta y en las Administraciones á que pertenecen dichas fincas.

Madrid 16 de Mayo de 1869.—Pedro Herrero. X—4399—4

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo 100 del segundo semestre de la Colección de decretos y órdenes de 1868, y el de sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de San Martín al precio de 22 reales tomo.

LA NACIONAL.—ESTA COMPAÑIA CONTRATARA por subasta pública, que se celebrará el 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, el derribo de la casa de su propiedad, núm. 41 de la calle de San Mateo de esta capital, con fachadas á la misma calle y á la de Beneficencia, y la construcción á todo coste sobre el mismo solar de dos casas con arreglo á los planos, memorias y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto todos los días no feriados en las oficinas de la Compañía, calle de San Agustín, núm. 40, donde tendrá lugar la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Director general José Cort y Claure. X—4447

DAÑA CUMPLIR LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE Doña Casimira Izerra y Cámara, natural de Baños de Valdearados, provincia de Burgos, y vecina que fué de Madrid, se avisa á los parientes más pobres presentes documentos que en debida forma acrediten ámbos extremos en la Notaría del Sr. D. Luis González Martínez, Jacometrezco, 45, en el término de 60 días, contados desde el 28 de Abril de 1869; en la inteligencia de que no haciéndose, el testamento y heredero fideicomisario usará de las facultades que le están concedidas en la forma que crea más conveniente.

X—4380—7

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 9 del Boletín Revista de la Universidad central, que contiene los siguientes artículos: *Origen y antigüedad del hombre*. De la Especie, por D. J. Vilanova.—Circular dirigida por este Rectorado á los Decanos, Directores de las Escuelas é Institutos de este distrito universitario.—La futura ley de Instrucción pública, por D. Francisco Giner.—Anuario del Observatorio de Madrid, por D. Dionisio Gorroñigo.—Memoria sobre las causas del atraso de la industria española, é indicación de los medios para hacerla desaparecer, por varios Ingenieros industriales, por G.—Memoria acerca de los resultados que han producido en el distrito universitario de Valencia las reformas de la instrucción pública, por D. E. Perez Pujol.—Crónica general.—Variedades.—Inauguración de la estatua de Fray Luis de Leon en Salamanca, por D. Vicente Lafuente.—Suellos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 19 de Mayo de 1869.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Santander, etc., with their respective weather data.

OBSERVATORIO DE MARIN DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1869.

Table with columns: HORAS, BARRÓMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Shows hourly weather observations from 6 AM to 12 PM.

(1) Elevación sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presión sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

TEMPERATURA máxima del día, a la sombra. 20°3. Temperatura mínima del día, a la sombra. 14,6. Temperatura máxima al sol. 48,3. Evaporación en las 24 horas. 2,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer fluyeron en los puntos siguientes en Coruña, Orense y Santiago. Estaba el cielo nubado en Oviedo, Salamanca, San Fernando y Suria.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día de Mayo de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 26-20, 45 y 20; 27-80, 26-80, 25-80 y 27-00 pequeños; á plazo, 26-35, 25, 20 y 15 fin. cor. fin. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.

PLAZAS DEL REINO. Daño. Benef. Daño. Benef. Lists various provinces and their respective damage and benefit.

Table with columns: Daño, Benef. Lists provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 19 de Mayo. Consolidados, 92 3/8 á 3/4. Paris 19 de Mayo. 2 por 100, á 72-10. 4 1/2 por 100, á 104-75. Fondos españoles. 3 por 100 diferido, á 28.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4 á 4,200 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra. Idem de cerdo, de 0,168 á 0,212 escudos arroba. Idem de ternero, de 0,150 á 0,154 escudos libra. Idem de ternero, de 0,140 á 0,150 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,600 á 2,900 escudos fanega. Trigo medio, 548 fanegas. Precio medio, 5,187 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 19 de Mayo de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las nueve de la noche.—La comedia en tres actos *Marta la piadosa*.—La pieza en un acto *El huesped del otro mundo*. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Primera representación de la zarzuela titulada *Yo y mi tia*.—Derrojo de reunion.—Los dos ciegos.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran función en las ocho y media de la noche, en la que trabajarán los principales artistas de la compañía, entre ellos los señores Avolo, Herberger, Scroggs, Picardi y Gezo.

IMPRENTA NACIONAL.